



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 204 -2023-MINEM/DGM

VISTO, el Informe Nº 0283-2023-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0631-2022-MINEM-DGM de fecha 08 de agosto de 2022, rectificadas con Resolución Directoral Nº 0719-2022-MINEM-DGM de fecha 18 de agosto de 2022, se aprobó el listado de las concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2021; incluyéndose en dicha resolución a las concesiones mineras: EL COFRE con Código Nº 13007544X01, MARINA CINCO 2007 con Código Nº 010030907, MARINA CUATRO 2007 con Código Nº 010031007, MARINA DOS 2007 con Código Nº 010030307, MARINA UNO 2007 con Código Nº 010030807;

Que, CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.-CIEMSA mediante Escrito Nº 3449510 presentado el 16 de febrero de 2023, solicita en relación a seis (06) concesiones mineras de su titularidad: EL COFRE con Código Nº 13007544X01, MARINA CINCO 2007 con Código Nº 010030907, MARINA CUATRO 2007 con Código Nº 010031007, MARINA DOS 2007 con Código Nº 010030307, MARINA TRES 2007 con Código Nº 010031107, MARINA UNO 2007 con Código Nº 010030807 exonerarse de la lista de penalidad de los años 2021 y 2022 por la no producción mínima de los años 2020 y 2021; por cuanto se vio impedida de realizar actividad minera en las referidas concesiones de su titularidad, por una situación que argumenta se encuadra en Caso Fortuito-Fuerza Mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;

Que, mediante Resolución N° 0148-2023-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 0283-2023-MINEM-DGM-DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por la empresa CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.-CIEMSA mediante Escrito 3449510, de que se excluya a sus concesiones mineras: EL COFRE con Código N° 13007544X01, MARINA CINCO 2007 con Código N° 010030907, MARINA CUATRO 2007 con Código N° 010031007, MARINA DOS 2007 con Código N° 010030307 y MARINA UNO 2007 con Código N° 010030807; del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2020 y 2021;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2021, aprobada por Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM-DGM de fecha 08 de agosto de 2022, rectificada con Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM-DGM de fecha 18 de agosto de 2022, a las concesiones mineras: EL COFRE con Código N° 13007544X01, MARINA CINCO 2007 con Código N° 010030907, MARINA CUATRO 2007 con Código N° 010031007, MARINA DOS 2007 con Código N° 010030307, MARINA UNO 2007 con Código N° 010030807.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería